

nes y toda clase de limitaciones o garantías, usufructos, servidumbre, censos, derechos de superficie y vuelo y, en general, cualquiera derechos de personales y reales.

e) Reconocer deudas y aceptar crédito, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes para pago, otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones, reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmar cartas de pago, recibos, salarios, conformidades o resguardos con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso el Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, aceptar liquidaciones, impugnarlas.

f) Operar con Banco, Cajas oficiales y de ahorro, en cualquiera de sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, corrientes o de crédito. Librar, endosar y cobrar letras de cambio y otros efectos.

g) Instar actas notariales de toda clase, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, solicitar asientos en Registro de la Propiedad y Mercantiles, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

h) Otorgar y firmar en nombre de la sociedad las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, civiles y mercantiles o de cualquier otro orden, que a la sociedad interesen.

5. La Comisión liquidadora funcionará como órgano colegiado, y en este sentido, sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La constituirá e iniciará sus funciones al día siguiente de que el presente convenio resulte aprobado y el auto que así lo acuerde adquiera firmeza procesal. Sus funciones finalizarán y el órgano se disolverá como tal, en el momento en que finalicen sus gestiones y realizados los derechos o bienes de las sociedades quebradas se haga pago a los acreedores del importe. Los miembros de la Comisión liquidadora percibirán por el ejercicio de sus funciones el importe equivalente al 9 por 100 de los importes que ingresen en las cuentas de las sociedades por la realización de activos, bienes o derechos.

6. Los acreedores percibirán en pago de sus créditos los importes que se obtengan de la realización de los activos de las sociedades, y bienes o derechos que formen o puedan llegar a formar parte de ellos, y se efectuará con arreglo al siguiente orden:

a) En primer término se liquidarán los órganos de la quiebra en el ejercicio de sus funciones, y los gastos en que se hubiera incurrido en concepto de administración o tramitación del expediente, o los que hubieren incurrido los miembros de la sindicatura en sus gestiones y litigios, así como los profesionales que para su dirección o representación se hubieren contratado por la sindicatura.

b) En segundo término se liquidarán los honorarios del Letrado y Procurador de las quebradas doña Catalina Bernat Far y don Rodolfo González García y del acreedor instante de la quiebra, don Adolfo Millán Juncosa y don Francisco Velasco Muñoz-Cuellar.

c) Por último, se liquidarán proporcionalmente a los acreedores siguiendo el orden previsto en la Ley de Quiebras, Código de Comercio y Código Civil, con arreglo a la lista que figura en el procedimiento judicial. El sobrante, de existir, se liquidará a las sociedades quebradas.

7. Los acreedores se darán por pagados y finiquitados en la totalidad de sus créditos, aceptando quita de aquellos importes que por no alcanzar la realización de los activos puedan no llegar a percibir, y finalizada la liquidación y pago, cesarán en sus funciones los miembros de la Comisión de acreedores.

8. Aprobado que sea el presente convenio, finalizará el expediente de quiebra en todas sus piezas y ramos, y se procederá al archivo, y finalizada la liquidación efectuada por la Comisión designada, comportará la liquidación mercantil de las sociedades quebradas, para lo que sus acciones efectuarán cuantos trámites y juntas sean pertinentes o necesarias hasta su total inscripción en el Registro Mercantil.

Segundo.—A tales efectos, facultar expresamente al Procurador de los Tribunales don Rodolfo González García y a la Letrada doña Catalina A. Bernat Far para que cualquiera de ellos indistintamente presente la indicada propuesta de convenio en los citados autos de quiebra, ratificando, de ser preciso, a presencia judicial, así como acordar con los acreedores las modificaciones del mismo que tenga por conveniente, votando en representación de la compañía en la Junta de acreedores que para su deliberación y aprobación se celebre. Y para que conste, expido la presente en Palma de Mallorca a 22 de enero de 2002. Firme este auto dese publicidad al mismo mediante edictos que se interesarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismos Registros en los que se anotó el auto declarando la quiebra.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez. Doy fe.»

Y para que conste y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en periódico de difusión nacional, en Madrid a 4 de julio de 2002.—El Secretario judicial.—54.637.

## MADRID

### Edicto

Doña María Luisa Freire Diéguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 237/1993 se tramita procedimiento de quiebra necesaria de la entidad «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, y en los que con fecha 13 de noviembre de 2002 se ha dictado Auto cuya parte diapositiva se transcribe a continuación:

«Uno.—Dejar sin efecto la conclusión de la Sección Cuarta del presente expediente de quiebra necesaria de «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», seguido en autos número 237/1996, acordada en Auto de 24 septiembre 1999, resolución ésta que, por tanto, queda sin efecto alguno.

Dos.—Dejar sin efecto, asimismo, el particular de la providencia de 8 de noviembre de 2001 relativo a que la junta de acreedores para graduación de los créditos se celebró el 26 de octubre de 1998; y, en idéntico sentido, sin efecto el particular de la providencia de 13 de noviembre de 2001 relativo a que se expida el testimonio solicitado por la Abo-

gacia del Estado en nombre de la Agencia Tributaria, del acta de la junta de graduación de créditos de 26 de octubre de 1998.

Tres.—Hágase saber, expresa y formalmente, a la Abogacía del Estado (Agencia Tributaria y Agencia Estatal de Administración Tributaria), respecto a sus escritos presentados en 24 de septiembre de 2001 y 26 noviembre de 2001, así como al Ministerio Fiscal respecto a su escrito presentado en 3 de diciembre de 2001, solicitándose en todos ellos testimonio del acta de la junta de acreedores de 26 de octubre de 1998, que, no obstante el título o encabezamiento del acta de dicha junta que obra a los folios 182 a 192, por su convocatoria, y por su contenido, es acta de examen y reconocimiento de los créditos de la quiebra, no de graduación de estos.

Cuatro.—Y, en consecuencia, se convoca a los acreedores reconocidos en la junta general celebrada el 26 de octubre de 1998, de la quebrada «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima» ésta representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco, a junta general para la graduación de sus créditos mencionados, señalándose para su celebración el día 3 de febrero de 2003 a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la calle Capitán Haya, número 66, planta quinta, de Madrid, librándose para ello las cédulas correspondientes; anúnciese la convocatoria mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios del Juzgado, y a insertar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de tirada general que al efecto, deberá ser individualizado por los Síndicos en el plazo de tres días.

Hágase saber a los síndicos don Ricardo Campos Hernando, don Antonio Moreno Ruiz y doña Pilar Álvarez Laguna, que, para el día y hora señalados para celebración de la junta general de acreedores con objeto de proceder a la graduación de los créditos, habrán de tener formados los cuatro estados expresados en el artículo 1.123 del Código de Comercio de 1829, y graduados en las dos secciones relacionadas por el artículo 912 del Código de Comercio de 1885.

Cítese a los tres señores síndicos para la celebración de la junta convocada.

Notifíquese la presente resolución a la quebrada «GRD Proyectos y Obras, Sociedad Anónima», al comisario, a los acreedores personados, a los tres síndicos, a la Abogacía del Estado, al Letrado de la Administración de la Seguridad Social, y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda y firma el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a los acreedores en ignorado paradero así como aquellos cuya notificación personal haya resultado negativa, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», «Boletín Oficial del Estado» y un diario de prensa de tirada nacional, que firmo en Madrid, 13 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial.—55.093.